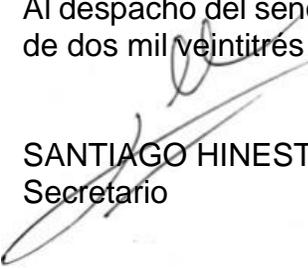




Al despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito visible como archivo digital No. 01 del cuaderno principal del expediente digital la demandada solicita a este Despacho librar oficio concerniente al levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con M.I 300-150449, denunciado como de propiedad de la demandada GLORIA DIANA FERREIRA MENESES.

Sin embargo, encuentra este Despacho que mediante providencia del 11 de marzo de 2013 se decretó la terminación del proceso por pago total, donde en su numeral cuarto se ordenó *“DEJAR a disposición del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, los bienes embargados a GLORIA DIANA FERREIRA MENESES, para que haga parte dentro del proceso 2012-00494-00 adelantado por SECURITY PRODUCTS AND SYSTEMS & LTDA. Contra GLORIA DIANA FERRERIA MENESES.”*

Bajo esta tesis, se impone denegar la solicitud incoada por la demandada, toda vez que los bienes que se encontraban embargados en esta actuación fueron dejados a disposición del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, con destino al proceso bajo el radicado No. 2012-00494-00, orden que fue comunicada a dicha Agencia Judicial mediante oficio No. 1198 de marzo 11 de 2013, dentro de los cuales se encuentra la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con M.I. No. 300-150449 denunciado como de propiedad de la demandada GLORIA DIANA FERREIRA MENESES identificada con C.C. 37.917.799.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 01 de febrero de 2023.